

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero Johan Sebastián Roa Ariza vs. Laudith Duarte Barranco. Radicación No. 2020-000222-00.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene como notificada por conducta concluyente a la demandada Laudith Duarte Barranco del auto de apremio y de las demás providencias que se hayan dictado al interior de esta actuación, a partir de la notificación por estado de esta decisión.

Se reconoce como apoderada judicial de la demandada a la abogada Lidelith Duarte Barranco, en los términos, con las facultades y para los fines previstos en el poder obrante a folio 39 de esta encuadernación.

Al ser notoriamente improcedente, **SE RECHAZA**, apelando a la facultad consignada en el numeral 2º del artículo 43 del Código General del Proceso, la solicitud de nulidad instaurada por el profesional del derecho Jorge Iván Aponte Contreras, pues, a más de que el abogado solicitante no representa a ninguna de las partes que actúan en este proceso, la demanda de la referencia fue instaurada, según se vislumbra del acta de reparto, el 1 de diciembre de 2020 (folio 9 C. 1), esto es, con anterioridad a la fecha de aceptación del trámite de negociación de deudas, el cual inició el 9 de diciembre de esta misma anualidad (folio 784 C. 1), por lo que el despacho, tal y como lo prevé el numeral 1º del artículo 545 ibídem, **DECRETA** la suspensión del proceso hasta cuando se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

No se accede a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, pues, como ya se dijo, el profesional del derecho Jorge Iván Aponte Contreras, no representa a ninguna de las partes en el presente trámite.

Por Secretaría, comuníquese a la Fundación Liborio Mejía lo ordenado mediante esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Hernán Andrés Velásquez Sandoval
Juez Circuito
Civil 012
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9895058c53f718158d51cbc242a93cdc37071287956fed8676f97a78c4e34f8

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>